

Marchamalo, Francisco

Francisco Marchamalo, procurador del numero desta villa de Madrid, dize, que auiendo entendo la baxa de la moneda de cobre, que se quiere hazer en estos Reynos... [Impreso]

[S.l. : s.n., 16??].

Signatura: FEV-AV-G-00752 (15)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



FRANCISCO Marchamalo, Procurador del Numero desta villa de Madrid, dize: Que auiendo entendo la baxa de la moneda de cobre, que se quiere hazer en estos Reynos, conforme a lo que se platica en esta Corte, y los grandes inconuenientes q̄ dello pueden resultar, por el daño que se sigue comunmente en todas las personas. Ha deseado, con buen zelo, dar modo para que baxando dicha moneda, no aya perdida en ninguna persona, ni a la RealHazienda, antes que se venga a aumentar la moneda de plata en todo este Reyno, y que no se lleuen premios excessiuos por ella, y corra como antes, para cuyo efeto da el arbitrio siguiente.

Mandarà su Magestad, que todas las personas de qualquier estado que seã en todo este Reyno, excepto las Iglesias y Monasterios, hagan registro de la plata labrada que cada vno tuuiere, y que voluntariamẽte cada vno entregue la terciaparte, haziendo memoria de lo que se fuere entregando, assegurandoles se les boluerà luego en moneda de bellon, pagãdoles el premio: y esta dicha plata se recoja y ponga en las casas de la moneda, adonde se ha de mandar hazer y fabricar vna moneda de plata liquida, y acendrada, de peso de diez y seys marauedis, al modo de los medios reales q̄ oy se labran, a la qual su Magestad le ha de dar de valor otros diez y seis marauedis mas, q̄ vendra a hazer treinta y dos marauedis, y hecha la dicha moneda de la dicha plata, y dadole el dicho valor, se mandarà, que todas las personas que tuuieren moneda de bellon acudan con ella a las dichas casas de moneda, adonde se les darà por cada treinta y dos marauedis de bellõ los dichos diez y seis de plata, con el valor de los diez y seis que se subẽ, q̄ hazen los mismos treinta y dos marauedis, con q̄ quedarà pagado del bellon, con que a esta dicha moneda nunca le ha de faltar el dicho valor; y la q̄ se entregare en bellon, a las personas que dieron la plata, se les baxe la mitad, como oy se pretende, y baxada con ella misma, quedaràn pagadas todas las personas q̄ entregaren la dicha plata labrada, y se les pagará demas, por el premio de auer dado la plata, y recibirlo en bellon

llon a razon de diez por ciento; conforme a la prematica de su Magestad, y desta manera se harà la dicha baxa de cobre sin perjuizio de persona alguna, ni de la Real Hazienda.

Y haziendose la dicha moneda de plata liquida, sin liga, no aurà moneda desta falsa, porque conoceràn los estrangeros el poco interes que se les puede seguir de hazerla, por tener, como tiene, mas valor fuera destos Reynos, y caso que la hagan, serà preciso que sea con liga, con que se conocerà ser falsa luego que se vea.

Demas de lo qual, ha de mandar su Magestad, que las letras que se huieren de pagar en este Reyno en plata doble, o en otro genero de paga, en la dicha plata doble se cùpla con pagar en esta nueua moneda, con el valor de los dichos treinta y dos maravedis: y es muy conueniente, porque con esto la plata doble se yrà descubriendo, y baxando el premio que se da por ella, que es muy excessiuo.

Y se adierte, que para que luego se execute la dicha baxa luego que se vaya pagando con la dicha moneda de bellon a los que dieron la plata, se ha de ir marcando de la forma q̄ se hizo quando se subio, para que luego pueda correr y vsarse della, con la baxa. Y a ambas monedas de cobre corran hasta q̄ se acabe de hazer la baxa.

Y para que se execute luego y con breuedad y con menos costa, se podra mandar, que en todas las cabeças de partido deste Reyno, aya acuñadores, para que por vna vez fabriquen la dicha moneda, y se recoja, cometiendolo a las justicias, para que con mas breuedad la plata y su valor se buelua a sus dueños en la dicha forma.

Y si se replica, que la subida del valor de la plata es mucha, y mediante el valor se meterà fuera destos Reynos.

A esto satisfaze con lo dicho, que la plata que se labrare, esta nueua moneda ha de ser sin liga, acendrada, para que se reconozca la poca ganancia, que en fabricarla y meterla se le siguirà, pues tiene en los Reynos estrangeros mas valor que en estos, y la que en ellos labran con mas aprouechamiento, y queriendola labrar con liga, qualquier persona la reconocerà, y no tendrá passo.

Item

Item si se replica, que por labrarse este genero de moneda en estos Reynos, faltará el comercio.

A esto satisfaze, con que no se inoua en la plata que oy corre de moneda de plata doble y sencilla, como hasta agora, ni por esso cessará el fabricarse, como se ha hecho sin baxarla, ni subirla, pues della no se trata, antes se acrecentará el comercio y tratos, pues viene a auer en el Reyno veinte millones de moneda mas de plata sin poder salir del, con la calidad de moneda de plata doble.

Item si se replicare, que toda via se sigue algun daño a los que tienen la plata labrada, porque les costò de hechuras a mas precio que a su valor, y que a esto no satisfaze los diez por ciento que se les dà.

A esto satisfaze, con que es notorio, que quando qualquiera persona se quiere valer de la pieça de plata que tiene, no halla quien le de por ella, por la hechura, sino vna muy tenue cosa de quatro o cinco reales. Y de menos daño es este, que el que le puede tocar en la baxa de la moneda de cobre: pues es conocida cosa, que el que tiene plata labrada en su seruicio, tendrá bellon, y por poco que sea, se le seguirá mas daño, y a los pobres vtilidad.

Y se aduertte, que si hecho el registro y computo de la plata, se halla auer capacidad para poder labrarse la dicha moneda bastante de la plata a la baxa, con su tertia parte, se podrá subir en la dicha moneda la cantidad de plata que pareciere conuenga para mas satisfacion de todo.

Mas parece no será conueniente, por no dar causa a los mercaderes que traen mercaderias de fuera del Reyno, si en la dicha moneda por precio dellas, y no alcançando la ganancia cessará la faca.

Y quedando la moneda de bellon que ay al presente, hecha la baxa, no será necessario en muchos años labrar moneda de bellon, y dexandose de labrar en España, cessará el labrarla en los Reynos estrangeros, por no poder auer similitud de vna a otra, pues la vna mostrará ser usada, y la otra mostrará no serlo, pues no se labran aun tiempo, que esta ha sido vna de las causas de atreuerse a meterla.

Y se.
Juan de Samalva

